

Don

Amador Larios Aguirre

1687/162
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6584-40,
seguido contra FEDERICO SERRANO PARICIO y del
cual es Juez Instructor *Leprosans Juan H. Aguirre*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 40 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6584-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado FEDERICO SERRANO PARICIO, mayor de edad penal, natural y vecino de Ariño (Teruel), con anterioridad al G.M.N. era de ideología izquierdista, una vez iniciado este se puso al servicio de la Causa marxista, haciendo guardias armado y en febrero de 1.937 ingreso voluntariamente en el Ejército rebelde a la 116 Brigada, 4ª Batallón, operando en diversos frentes, hasta que al finalizar la guerra fue hecho prisionero,

pidió se le impusiera como autor de un delito de suxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. la pena de PRISION MENOR

con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FEDERICO SERRANO PARICIO la pena de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR

que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 29 de Mayo de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 41 En Zaragoza a 7 de Junio de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FEDERICO SERRANO PARICIO, como autor de un delito de suxilio a la rebelión a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Rubricado* expido el presente en Zaragoza a veinte do de junio de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

Juan H. Aguirre

Amador Larios Aguirre